



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 082-2021-IIAP-PE

Iquitos, 18 NOV 2021

VISTOS: el Informe N° 097-2021-IIAP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 055-2021-IIAP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2021-IIAP-PE, de fecha 04 de noviembre de 2021, se aprobó la incorporación de mayores ingresos al presupuesto institucional, por la suma de S/ 42,741.00 soles para la ejecución del proyecto denominado: "Desarrollo de nanopartículas de aceite esencial de romero *Rosmarinus officinalis* para mejorar la productividad de paco *Piaractus brachypomus* en la región de Madre de Dios" Contrato N° 073-2021-FONDECYT;

Que, en la parte resolutive de la Resolución mencionada en el párrafo anterior se aprueba la incorporación de presupuesto que no existe, habiendo aprobado un presupuesto tanto a nivel de INGRESO y de EGRESO en Gastos de Capital, partida genérica 2.6 Adquisición de Activos no Financieros, por la suma de S/ 25,400.00 soles, monto que es superior al monto transferido por CONCYTEC que fue de S/ 20,000.00 soles;

Que, el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". En ese sentido la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2021-IIAP-PE, se ha emitido incorporando un presupuesto no existente, lo que acarrea su nulidad;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; adicional a lo mencionado el numeral 213.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444 estipula que tratándose actos administrativos emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad debe ser declarada por el mismo funcionario;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el informe legal del visto, concluye que debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2021-IIAP-PE;





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Estando a los documentos del visto y a las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IIAP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Presidencial N° 079-2021-IIAP-PE de fecha 04 de noviembre de 2021.



Regístrese y comuníquese


CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA
Presidenta Ejecutiva del IIAP

